

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

San Lorenzo, 24 de junio del 2025.

RECTIFICACIÓN DE DICTAMEN ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS

DICTAMEN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 08/2024 "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES Y SUS LATERALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO. RESOLUCIÓN J.M.S.L. N°321/2023. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. PLURIANUAL ID: 449.441", SUSCRITO CON LA FIRMA CONSTRUCTORA PEREIRA THALMANN S.R.L. con RUC N° 80008416-0.-

Obra: RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES Y SUS LATERALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO. RESOLUCIÓN J.M.S.L. N°321/2023. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. PLURIANUAL CONSTRUCTORA PEREIRA THALMANN S.R.L.

Empresa Adjudicada: LOTE 1
Monto del Contrato: Gs. 5.500.000.000.- (monto máximo)
Gs. 2.500.000.000.- (monto mínimo)
LOTE 2
Gs. 4.500.000.000.- (monto máximo)
Gs. 2.750.000.000.- (monto mínimo)
Gs. 10.000.000.000.- Monto Total del Contrato (monto máximo)

Procedimiento: CVE
ID llamado: 449.441
Contrato N°: 08/2024 – 18/06/2024
Código de Contratación: CE-30184-24-240896
Orden de Inicio por Puentes: Batallá del Carmen 14/08/2024
Matildo Resquin 05/09/2024
Los Jazmines 10/09/2024
San Javier 20/09/2024
Sin Nombre 23/09/2024

Plazo Según PCB: 180 días hábiles por cada puente
Aumento 20% de plazo de Proyecto Ejecutivo de Ingeniería: 9 días hábiles (pendiente de presentación)
Aumento 20% de plazo de Ejecución de Obra: 36 días hábiles (pendiente Orden de Inicio)
Monto de Adenda: Gs. 2.000.000.000.-

El Departamento de Administración de Contratos de la Municipalidad de San Lorenzo ha analizado la solicitud referente a la necesidad de realizar la AMPLIACIÓN DEL CONTRATO N° 08/2024 "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES Y SUS LATERALES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO. RESOLUCIÓN N° 321/2023. CONTRATO ABIERTO. AD REFERENDUM. PLURIANUAL ID: 449.441", suscrito con la firma CONSTRUCTORA PEREIRA THALMANN S.R.L., RUC N° 80008416-0, conforme a los siguientes criterios expuestos a continuación:

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

La Dirección de Vialidad, vía Memorando 1182/2025, solicita la ampliación del Contrato N° 08/2024 "RECONSTRUCCIÓN DE PUENTES EN EL MARCO DE LA DECLARACIÓN DE EMERGENCIA DEL ESTADO ESTRUCTURAL DE LOS PUENTES Y SUS LATERALES EXISTENTES EN EL

Visión: "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

MUNICIPIO DE SAN LORENZO. RESOLUCIÓN J.M.S.L. N° 321/2023 ID: 449.441", suscrito con la firma CONSTRUCTORA PEREIRA THALMANN S.R.L. con RUC N° 80008416-0.

a) Exposición acabada y circunstancia de los motivos que justifican la modificación:

La solicitud refiere "...En el marco del proyecto del llamado de la referencia, se ha identificado la necesidad de una adenda en la licitación debido a el Proyecto "ID N° 454015 – LLAMADO MOPC N° 99/2024 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROTECCIÓN DE MÁRGENES DEL ARROYO DE SAN LORENZO DESDE LA AVDA. MCAL. ESTIGARRIBIA HASTA LA AVDA. DR. GASPAR R. DE FRANCIA DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO", lo cual implica demoler y reconstruir un puente en servicio sobre la calle Cnel. Romero en el acceso a Ciclovía San Lorenzo debido al aumento de la sección hidráulica a proyectarse en el cauce del Arroyo San Lorenz. Este documento detalla las razones técnicas y operativas que justifican la modificación del alcance del contrato original y la urgencia de su ejecución para garantizar la operatividad y seguridad de la infraestructura vial.

Justificación Técnica: El puente en cuestión ha sido identificado como una estructura que quedaría obsoleta tras la ejecución del proyecto de ampliación de la sección hidráulica del cauce del Arroyo San Lorenzo. Dicho proyecto contempla el ensanchamiento y mejoramiento de la capacidad de drenaje del arroyo, lo cual impacta directamente la estabilidad estructural y funcionalidad del puente existente. La inadecuada compatibilidad entre ambas infraestructuras podría generar riesgos significativos, tales como:

- Reducción de la capacidad portante del puente actual.
- Incremento del riesgo de erosiones en los estribos y cimentaciones.
- Afectaciones a la seguridad vial y peatonal.
- Posible colapso estructural en caso de crecidas extraordinarias.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público:

Justificación de la intervención inmediata: Dado que el puente representa uno de los accesos principales a la Ciclovía de San Lorenzo, su rehabilitación es de vital importancia para garantizar la movilidad de los usuarios y la conectividad urbana. Las razones que fundamentan la urgencia de la intervención son las siguientes:

- **Seguridad estructural:** La coexistencia de una estructura obsoleta con un cauce ampliado incrementa el riesgo de fallas estructurales.
- **Funcionalidad vial:** La Ciclovía de San Lorenzo es una vía de alta demanda, utilizada por ciclistas, peatones y vehículos livianos. Un colapso o deterioro del puente afectaría la movilidad y obligaría a desviar el tránsito hacia rutas alternativas con menor capacidad.
- **Mitigación de riesgos ambientales:** La falta de intervención podría provocar obstrucciones en el cauce del arroyo, generando acumulación de sedimentos y afectaciones al ecosistema circundante.

Modificación del Alcance del Proyecto: Ante la problemática descrita, la adenda a la licitación debe considerar los siguientes ajustes en el alcance del proyecto:

- **Diseño y construcción de un nuevo puente con una sección compatible con la ampliación del cauce, asegurando la estabilidad y funcionalidad de la infraestructura.**
- **Mejoras en los accesos viales y conexión con la Ciclovía, garantizando la seguridad de ciclistas y peatones.**
- **Implementación de medidas de mitigación ambiental para minimizar impactos negativos durante la fase constructiva.**

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo:

Conclusión: La necesidad de modificar el alcance del contrato de reconstrucción de puentes responde la interferencia directa con el proyecto de aumento de la sección hidráulica del Arroyo San Lorenzo. La intervención inmediata es imprescindible para evitar fallas estructurales, garantizar la seguridad vial y peatonal, y preservar la operatividad de una infraestructura clave para la movilidad urbana. La adenda propuesta permitirá optimizar los recursos, alineando las obras de infraestructura con los requerimientos hidráulicos y urbanos actuales, asegurando así una solución sostenible y eficiente a largo plazo.

A raíz de los puntos manifestados por nuestra dirección se elabora este informe con el objetivo de describir la problemática a causa del proyecto "Protección de Márgenes del Arroyo San Lorenzo" donde

Visión: "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

no se previeron los accesos a la ciclovía, elevamos las recomendaciones para este caso particular y, consecuentemente, proponer el impulso de la adenda vía Artículo 65, considerando que este es un proyecto de interés general público por sus implicancias y alcances socioculturales y ambientales..."

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley:

Con la ampliación no se pretende establecer condiciones más favorables a la contratista, cautelando los principios rectores en su artículo 4° de la Ley N°7021/2022, conforme con los fundamentos anteriormente enunciados.

Que el mismo cuenta con la aprobación del Comité de Suministro, conforme a lo establecido en el Decreto 2264/2024 Artículo 103 y Memorandum AC N°42/2025 de fecha 24 de marzo del 2025.

Que el mismo cuenta con disponibilidad financiera según CDP N° 524/2025.

VIGENCIA DE CONTRATO:

Se comprueba que el Contrato N° 08/2024 fue suscrito en fecha 18 de junio del 2024, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, lo cual se concluye que el mismo se encuentra plenamente vigente, y la solicitud es debidamente fundamentada, conforme a las disposiciones del Art. 65 - **DERECHOS DE LAS CONTRATANTES**, de la Ley N° 7021/22 "*De Suministro y Contrataciones Públicas*".-----

CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR:

En fecha 24 de marzo del 2025, mediante nota se solicitó la conformidad al Proveedor, quien otorgó su aprobación mediante nota a la intención de ampliación del contrato correspondiente.-----

MARCO LEGAL:

El Contrato de referencia fue suscrito en base a los lineamientos establecidos en Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que rigen la materia.

La solicitud se enmarca dentro de lo establecido en la **Ley N° 7021/2022**.

Artículo 65. Derechos de las Contratantes. *Las contratantes gozan de los siguientes derechos:*

"...b) Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."

Consideramos razonable aplicar el Artículo 65° "De Suministro y Contrataciones Públicas, es la normativa que regula la modificación contractual como un derecho de la contratante, y en este caso, basado fundamentalmente en la ampliación de rubros contractuales que permitirá cumplir con la necesidad y conveniencia del Proyecto Reconstrucción de puentes en el marco de la declaración de emergencia del estado estructural de los puentes y sus laterales existentes en el municipio de San Lorenzo.

Así también la Resolución DNCP No. 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° "7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", establece

Artículo 189° Modificaciones al amparo del interés público comprometido.

"...Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el artículo 65 inciso b) de la Ley, deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del artículo en cuestión, una limitación de hasta el 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme al artículo 67 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán alterar la naturaleza del contrato..."

Artículo 190°. Requisitos del dictamen.

"... El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del artículo 65 inciso b) de la Ley deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

- a) *Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.*
- b) *Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.*

Visión: "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-

Misión: "Brindar a la comunidad servicios oportunos y de calidad, promoviendo la participación ciudadana de los actores locales para el desarrollo del municipio, sus habitantes, la Municipalidad y sus funcionarios y funcionarias".-

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del procedimiento de contratación que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley..."

Artículo 7° de la Constitución Nacional, Del derecho a un ambiente saludable, establece:

"...Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Constituyen objetivos prioritarios de interés social la preservación, la conservación, la recomposición y el mejoramiento del ambiente, así como su conciliación con el desarrollo humano integral. Estos propósitos orientarán la legislación y la política gubernamental..."

Por tanto, es pertinente adoptar las medidas necesarias para asegurar que los espacios respondan a los principios de seguridad, perdurabilidad y máxima funcionalidad.


Artículo 4° Condiciones de la contratación

"...En todos los casos las convocantes serán responsables de garantizar las mejores condiciones de contratación y la razonabilidad de los precios adjudicados..."

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado, tomando como base para el análisis, los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Administración de Contratos, no halla objeción a fin de que puedan realizarse los procedimientos correspondientes, tendientes a la ampliación del Contrato de referencia en los términos solicitados ante las instancias competentes, considerando que la solicitud se halla justificada en la necesidad de ampliar el monto del contrato vía adenda de obras adicionales en un veinte por ciento (20%) equivalente a Gs. 2.000.000.000 (guaraníes Dos mil millones) del presupuesto asignado para la reconstrucción de puentes en el marco de la declaración de emergencia del estado estructural de los puentes y sus laterales existentes en el municipio, teniendo en cuenta las razones técnicas y operativas que justifican la modificación del alcance del contrato original y la urgencia de su ejecución para garantizar la operatividad y seguridad de la infraestructura vial considerando que este es un proyecto de interés general público por sus implicancias y alcances socioculturales y ambientales. Además, el Departamento de Administración de Contratos considera procedente, la solicitud de adenda de plazo, conforme con lo establecido en las normas legales y reglamentarias vigentes.-----

Salvo mejor parecer.


Lic. Mariela Insfrán
Administradora de Contratos

Lic. Mariela Insfrán
Administración de Contratos
Municipalidad de San Lorenzo

Visión: "Ser un Municipio que se destaque por promover la participación ciudadana y el desarrollo local, con equipos de trabajo eficientes, que atiendan las necesidades de los contribuyentes y brinden soluciones a la comunidad".-